



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

66

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., 28 JUN 2021 de dos mil veintiuno (2021)  
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Ref. Ejecutivo No. 2020-0060.**

En atención a que con el escrito avisto a folios 57 a 64 la parte demandante cumplió lo ordenado por auto del 15 de diciembre pasado, y que la notificación del demandado se verificó en los términos del numeral 8° del Decreto 806 de 2020, se procederá en los términos del art. 440 del CGP, teniendo en cuenta que el ejecutado no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

**Resuelve:**

**Primero: Ordenar** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

**Segundo: Ordenar** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

**Tercero: Decretar** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

**Cuarto: Condenar** en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 2'000.000,00 Mcte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. \_\_\_\_\_

Hoy 29 JUN 2021

El Secretario. 29 JUN 2021

HÉCTOR TORRES TORRES.

015